RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01218 00 (pertenencia)

Cumplido lo ordenado en auto anterior y las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por LUIS ALBERTO CHAPARRO contra PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los citados por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, inclúyase en la base del Registro de Personas Emplazadas la información correspondiente.

CUARTO: INSTALAR una valla en la forma y términos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Por la parte interesada acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando prueba de su efectiva fijación teniendo en cuenta que la misma deberá permanecer fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección judicial.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso 2, numeral 6, artículo 375 ib. Ofíciese.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite señalado para el Proceso Verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P.

SÉPTIMO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras –ANT, la Oficina de Instrumentos Públicos, y la Alcaldía Mayor de Bogotá para que se sirvan informar si el predio pretendido se encuentra registrado como un bien baldío. Ofíciese indicándose los linderos, dirección física y catastral del inmueble.

OCTAVO: RECONOCER al Abogado BRANDON NICOLAS DIAZ SILVA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2911a659afe9d5845bdd0140188a387191a3a37d6917e4cc87708ece19232df1**

Documento generado en 18/04/2023 06:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica